

ASPECTOS CONTROVERTIDOS y PENDIENTES

Alcance

Desde su dictado **hace escasos cinco días** -que ya parece una eternidad dada la vorágine normativa desde el inicio del aislamiento el 20/03/2020 pasado- se **alineaba** con la **clara dicotomía entre aquellos contribuyentes que podían ejercer el comercio, la industria o profesión (actividades y servicios "esenciales") de aquellos que no y que claramente se encontraban en una situación diversa** y hasta con una clara violación de principios constitucionales cristalizados en sus obligaciones tributarias formales que denotáramos desde: "[Vencimientos AFIP: sin prórroga vulnera principios Constitucionales, Tributum.news, 26/03/2020](#)".

Sin embargo, **dejaba de lado a sujetos que aún desarrollando alguna actividad esencial durante la cuarentena, pudieran demostrar que se encontraban en alguna o varias de las situaciones que contempla el artículo 3ro del Dec 332/2020** (afectadas críticamente, cantidad relevante de trabajadores en aislamiento o dispensa laboral y reducción sustancial de sus ventas a partir el 20/03/2020) en su original redacción del artículo 4to y en posible colisión con el art 6, detallaron las autoras del cuadro adjunto, Abog. Maria Laura Loureyro y Maria Marta Peralta. **Previsión flexibilizada hace poco más de 24 horas a través del Decreto 347/2020 (BO. 06/04/2020)**.

A pesar de ello, **aún se mantiene un claro distingo, ya que no podrán aplicar directamente las dispensas ofrecidas, sino que cada contribuyente debe cumplir adicionalmente un doble requisito:**

1) La expresa solicitud.

2) Aguardar la resolución favorable por parte del Jefe de Gabinete de Ministros -¿acto administrativo publicado en el Boletín Oficial o fehacientemente al domicilio legal constituido?- que deberá contar previamente con Dictamen del Comité de evaluación y monitoreo, fundamentado éste en criterios técnicos sobre su factibilidad. Procedimiento e instancias administrativas que claramente no parecerían

expeditivas, a pesar de contar el fisco nacional y otros organismos, con información de sus ventas, compras, grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y otras actividades económicas.

Procedimiento e instancias administrativas que claramente no parecerían expeditivas...

Requisitos de cumplimiento formal

Los **tres requisitos no concurrente** -es decir puede acaecer uno de ellos, dos o los tres- para la efectiva aplicabilidad de los beneficios son: actividades afectadas críticamente, cantidad relevante de trabajadores en aislamiento o dispensa laboral y/o reducción sustancial de sus ventas posterior al 20/03/2020 ([art. 2 Dec 332/2020](#)), **quedando supeditados a** (Art. 11):

1. **La "acreditación "** ante la AFIP de la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas - seguramente mediante un nuevo régimen de información o ingreso de datos desde un servicio específico-
2. **El control posterior** por parte del Ministerio de Trabajo y Seg. Social de la información remitida por la empresa -lo cual se infiere que también deberán cumplimentar algún tipo de régimen-, revelamiento de datos e inspecciones in situ.

Organismos intervinientes

Según se vislumbra en el segundo cuadro realizador por el Esp. Cr. Juan Cruz Tonelli, del Estudio Contable y Asesores Larrondo, Tonelli, Azcárate y Asociados, **para la puesta en marcha del programa" se requiere la reglamentación de:** la Jefatura de Gabinete de Ministros, la AFIP, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social y la eventual intervención del recientemente creado "Comité de evaluación y monitoreo" conformado por las dos últimas áreas y adicionalmente los Ministerio de Desarrollo Productivo y de Economía.

Por ello, y dada su complejidad e instrumentación, se espera que de manera coordinada y armonizada, **se dictan las referidas normas restantes y no sucedan colisiones u opiniones diversas**, tal como en la adhesión a la Moratoria y Plan de pagos Ley 27.541 entre el fisco nacional y la SePyMe respecto a los contribuyentes autónomos alcanzados frente al requisito de obtención del certificado MiPyME y su condición de tal.

Liquidación de haberes y cargas sociales

Cualquiera de los tres beneficios aplicables para empleadores con hasta 100 trabajadores (postergación de vencimientos previsionales, reducción de las contribuciones y subsidio al salario), los sectores y asesores - recursos humanos y sistemas informáticos- intervinientes en la liquidación de sueldos y jornales, **deberán rápidamente adecuar el procedimiento** ya que **modifica tanto la determinación y pago de las algunas cargas sociales -excluyentes por contribuyente- como la proporción que el estado abonará los sueldos según la cantidad de empleados y la retención de aportes del dinero gubernamental** .

Período devengado marzo 2020: restan de seis a ocho días para los vencimientos del SICOSS, en el caso de optar por el beneficio de postergación para el pago de las contribuciones patronales al SIPA - nótese que no se difieren todo los rubros del Form. 931-, siendo éste el único aplicable para el mes referenciado (además de Abril 2020). Los demás beneficios, operarán respecto a los sueldos devengados en Abril 2020 únicamente.